



APÉNDICE 7

CARTAS QUE CONTIENEN ALGUNOS PUNTOS DE VISTA SOBRE EL PATRIMONIO NACIONAL DE LA PESCA

Por el General de División Abelardo L. RODRÍGUEZ
(México. 1953)

Introducción. 1. Desde joven sentí profunda inclinación por conocer todo lo relacionado con los problemas económicos de mi país y particularmente por aquellos referentes a la industrialización de los recursos naturales.

Así hallé que una de las riquezas nacionales más importantes para México, la constituyen los productos del mar, que secularmente estuvieron olvidados por nuestros Gobiernos y por nuestros hombres de empresa; y ante la necesidad que confronté, estando en la Baja California, de crear para aquel Territorio, fuentes de trabajo que sirvieran de sostén perdurable para poblar y afirmar allí la nacionalidad mexicana, el año de 1922 promoví entre otros, la organización de una Compañía, que aún existe, dedicada a la pesca de sardina y otras especies de la región, e instalé en las cercanías de Ensenada (El Sauzal) y en Cabo San Lucas, plantas empacadoras de productos pesqueros, cuya producción total está destinada al consumo del pueblo de México. Al través de esa y otras empresas, he venido interiorizándome desde entonces, y cada vez con mayor interés, de los problemas que confronta la industria pesquera nacional, que a partir de aquella época viene incrementándose en forma inusitada y casi siempre a iniciativa y con recursos de los particulares.

En 1940 tuve la satisfacción de planear y consumir desde Guaymas, la reorganización de las pesquerías de camarón en las costas de Sonora, Sinaloa y Baja California, logrando la eliminación de nuestras aguas, de los barcos y pescadores japoneses, que venían explotando para su exclusivo interés estas riquezas mexicanas, sin dejar a nuestro país ningún beneficio económico ni instructivo apreciable. Al igual que en la Baja California, en Sonora y Sinaloa senté las bases para que nuestra industria camaronera se desarrollara hasta el grado de adelanto que ahora tiene: se reorganizaron las sociedades cooperativas de pescadores; se establecieron fuentes particulares de financiamiento especializado; se construyeron plantas de congelación y empaque de productos pesqueros, con los más modernos adelantos técnicos; se construyeron astilleros y se organizaron comercios para abastecer de todos los equipos, artefactos y utensilios indispensables, a los armadores pesqueros del Pacífico. Esta estructuración industrial se fue extendiendo, desde entonces, hacia nuestros Estados del Sur, en el Pacífico, y aún sirvió de inspiración para la creación y auge que ahora ha alcanzado la industria camaronera en el Golfo de México.

2. Mis experiencias en esta clase de empresas y la íntima convicción que abrigo del deber que tenemos todos los mexicanos de procurar el bienestar, el desarrollo y el mejoramiento de nuestra nación, y de proteger los recursos naturales de nuestro suelo como un patrimonio de los mexicanos, me han llevado siempre a ver con celo, despojado de todo egoísmo personal, cuanto problema se relacione con la pesca, con las aguas territoriales y con la soberanía de México sobre su territorio y sobre las prolongaciones submarinas de éste.

3. Con estos antecedentes y sin más títulos que los de un mero ciudadano, en diferentes ocasiones me he dirigido al Primer Magistrado de la nación y a las autoridades de Marina,

exponiéndoles algunos problemas pesqueros que he considerado de interés general, solicitando que éstos sean resueltos en favor de la industria mexicana, pero anteponiendo al interés particular, el interés nacional.

Entre los problemas que he tratado se encuentran los siguientes:

I. La amenaza del agotamiento de la sardina industrializable que se procría y se desarrolla en aguas occidentales de la Península Bajacaliforniana; amenaza que se deriva de las incursiones que en dichas aguas realizan las embarcaciones extranjeras que van a proveerse de *carpada* para la pesca de atún, con detrimento de las plantas industrializadoras mexicanas establecidas en aquella región.

II. La urgente necesidad de desterrar definitivamente el uso de tapos, cierros y otras artes fijas para la captura de camarón en las costas de Nayarit y Sinaloa, que es donde se realizan estas actividades antieconómicas.

III. El estudio, por parte de elementos oficiales técnicamente capacitados, de la ecología marina, para el establecimiento en todas las aguas mexicanas, de vedas racionales que permitan la explotación industrial de las especies animales y vegetales que pueblan nuestros mares, evitando su agotamiento y procurando su desarrollo.

IV. La afirmación de la soberanía mexicana sobre la faja de nueve millas marítimas que circundan nuestras costas en el Pacífico, en el Golfo de México y en el Mar de las Antillas. Esta afirmación está fundada en los tratados bilaterales pero que nos impusieron los Estados Unidos de América en 1848 y 1853, y en el Tratado Sobre Límites, celebrado el 27 de septiembre de 1882, con Guatemala; en todos los cuales los países contratantes establecieron en forma recíproca que los límites entre México y los Estados Unidos, y entre México y Guatemala, comienzan a tres leguas de distancia de la costa,

frente a los puntos de referencia que en cada Tratado se fijaron; es decir, se reconoció en diferentes tratados internacionales que cada uno de los tres países tiene soberanía en la faja de aguas de tres leguas o sean nueve millas marinas, que circundan sus respectivos territorios. De aquí que no haya lugar a dudas respecto a la extensión de nuestras aguas territoriales y tampoco cabe la gestión y firma de ningún nuevo compromiso internacional con dichos Estados para fijar esta cuestión.

Por cuanto hace a la afirmación de que las especies animales y vegetales que pueblan nuestras aguas territoriales constituyen un patrimonio nacional que debe defenderse a toda costa a las ambiciones extranjeras, cabe decir que es éste un principio congénitamente radicado en el espíritu de los mexicanos y que como una interpretación de este espíritu, nuestros Gobiernos se han abstenido siempre de admitir o adquirir obligaciones internacionales que los constriñan a aceptar la interferencia de extranjeros en la explotación de estos recursos naturales de México. Como ejemplo de esto citaremos el Tratado de Comercio y Navegación, celebrado el 8 de octubre de 1924, por los Gobiernos de México y del Japón, en el cual de manera expresa se excluyó, entre otras cosas, todo lo relativo al ejercicio de la pesca en las aguas territoriales de las partes contratantes, y los productos pesqueros, pues tanto México como el Japón tienen idéntico interés en proteger sus respectivas industrias pesqueras.

V. Por último, también he tratado un asunto de importancia primordial para nuestra nación: la necesidad de que el Gobierno Federal ponga en vigor y haga respetar las reformas a los artículos 27, 42 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobadas por la H. Cámara de Diputados el 16 de enero de 1946, por virtud de las cuales se declara incorporada al territorio nacional la plataforma continental y los zócalos submarinos que circundan al país, y que

significan, además de la ampliación de nuestro territorio en cerca de 500,000 kilómetros cuadrados, la posibilidad de explotar el subsuelo de dicha plataforma y las especies animales y vegetales que habitan en las aguas que cubren la plataforma continental.

4. Con el deseo de que estos puntos de vista sean conocidos por quienes tengan interés en estos problemas nacionales, encontrará en este estudio la correspondencia intercambiada al respecto, y al final van insertos algunos de los tratados internacionales invocados.

General de División
Abelardo L. Rodríguez
Lope de Armedariz 130
México, D. F.

México, D. F.
Enero 21 de 1952.

Sr. Cap. e Ing. Alberto J. Pawling,
Secretario de Marina.
Ciudad.

Muy estimado y fino amigo:

Me permito distraerlo con estas líneas que tienen el propósito de llevar su atención a un problema relacionado con la protección de la riqueza pesquera de las aguas marítimas noroccidentales de nuestro país, que debe conservarse como patrimonio nacional.

Se trata del peligro que se cierne sobre la especie de sardinas del Pacífico, cuya existencia está seriamente amenazada debido

a la desconsiderara explotación que de ella realizan embarcaciones extranjeras en nuestras aguas nacionales de la Baja California. En efecto, he leído noticias publicadas en diversas revistas especialistas en pesca, de los Estados Unidos de América, y particularmente de la denominada *The Scientific Monthly*, el 6 de junio de 1951, y el Informe de 1950 relacionado con el Programa Coordinado del Estado de California sobre la Investigación de la Sardina, que rindieron la Academia de Ciencias de California, la División de California de Caza y Pesca, la institución Cripps de Oceanografía y el Servicio de Caza y Pesca del Gobierno de los Estados Unidos; y en dichas publicaciones se informa detalladamente de los resultados obtenidos por las instituciones antes mencionadas, en la investigación científica que de la ecología de la sardina del Pacífico han venido realizando por más de un tercio de siglo. Las informaciones citadas dan cuenta minuciosa de las temporadas de bonanza que tuvo la explotación de la sardina en las costas norteamericanas del Pacífico, en los años de 1936 y 1937; de la producción menor pero considerable registrada en las subsecuentes ocho temporadas; y, por último, de la declinación perpendicular que esta explotación pesquera sufrió en 1945 en adelante, declinación que originó el cierre de innumerables negociaciones pesqueras norteamericanas y alarmó tan grandemente a todas las esferas de aquel país relacionadas con la industria pesquera, que motivó que se coordinaran los esfuerzos del Gobierno y de los particulares, reuniendo los fondos necesarios y contratando los servicios de técnicos especializados para que se investigaran las causas de la desaparición de la sardina. En dichos informes se recalca reiteradamente la importancia que para la reproducción y desove de la sardina tienen las aguas marítimas enclavadas alrededor de la Isla de Cedros, en las Islas Benitos, de la Bahía de San Juan Vizcaíno y de toda la Costa Norte de la Baja California, abarcando desde el Paralelo 26, Punta San Joaquín, al Norte, considerándolas como zonas de refu-

gio y reproducción. A esta región marítima, los investigadores científicos norteamericanos le reconocen suma importancia, estimándola aún de mayor interés que la zona Sur de California, de los Estados Unidos.

Pues bien, es precisamente en los alrededores y al Sur de la Baja California adonde los barcos extranjeros que constantemente despachan “vía la pesca”, las oficinas de pesca mexicanas establecidas en San Pedro y San Diego, California, van a proveerse de carnada (anchoveta) para llevar al cabo la pesca de atún, ya esa carnada consiste exactamente en grandes cantidades de sardinas. Al lanzar los barcos atuneros sus redes para la captura de carnada, aprovechan como máximo un 30% de cada lanzada de red, aniquilando y arrojando al mar un 70% de sardina grande no propia para carnada pero sí del tipo necesario para el empaque e industrialización en las factorías mexicanas de Ensenada, ahuyentando con ello, de dichas aguas, los cardúmenes de la especie. Por los despachos “vía la pesca” se registran en las arcas nacionales ingresos de relativa consideración; pero en cambio se desatiende el problema trascendental consistente en la casi segura extinción de la especie piscícola tantas veces mencionada, dada la irracional explotación que de ella hacen los barcos atuneros extranjeros. Esto es, cerramos los ojos ante el peligro de que desaparezca esta especie y con ella una parte de este patrimonio nacional, por la desenfrenada pesca que de la sardina hacen los barcos atuneros extranjeros, desentendiéndonos de la experiencia desastrosa que esta misma forma de explotación produjo en aguas norteamericanas del Pacífico.

En vista de todo lo anterior, con la mayor atención y alentado por el propósito que siempre he tenido como ciudadano mexicano, de que la pesca marítima nacional sea protegida de manera adecuada, me dirijo a usted sugiriéndole respetuosamente la conveniencia de que a la mayor brevedad posible se

dicten las medidas proteccionistas necesarias que prohíban, como último recurso, la pesca de carnada en las aguas nacionales comprendidas entre la línea divisoria con los Estados Unidos y las aguas ubicadas al Sur de la Isla de Cedros, pero de manera muy especial en las aguas nacionales que circundan la Isla de Cedros, las Islas Benitos y la Bahía de San Juan Vizcaíno y las que están al Sur de la primera de dichas islas.

Las medidas proteccionistas que dictará nuestro Gobierno sobre el particular, con toda seguridad que serían vistas con simpatía por el Gobierno y el pueblo norteamericanos, pues repito, que el Departamento de Recursos Naturales del Estado de California y otras instituciones especializadas en la materia, sostienen la tesis de que debe protegerse a esta especie, precisamente en el Sur de California y de manera muy especial en las zonas de refugio y de reproducción comprendidas en los litorales mexicanos de la Baja California antes mencionados. Por ello, cualquier disposición que se expidiera en protección de la especie, sería bien recibida por nuestros vecinos y de este modo se estaría salvaguardando este patrimonio nacional.

Anticipo a usted mi agradecimiento por la atención que se sirva usted dispensar a la presente y me repito su afectísimo amigo y seguro servidor.

Gral Abelardo L. Rodríguez.

Correspondencia Particular del Secretario de Marina

México, D. F. a 26 de enero de 1952.

Sr. General de División
Abelardo L. Rodríguez.
Lope de Armendáriz 130
Ciudad.

Muy distinguido y fino amigo:

Con el gusto de siempre me apresuro a dar contestación a su atenta carta de fecha 21 de los corrientes, con la que fue tan servido de adjuntar un escrito que para mí es de enorme interés, ya que trata un problema de pesca que es una de las fuentes de mayor porvenir para la nación y de mayor preocupación para esta Dependencia.

Al respecto tengo el agrado de manifestarle que ya he ordenado se estudie dicho asunto y se me propongan las medidas proteccionistas que procedan, asunto al que personalmente le prestaré toda mi atención.

Agradeciendo mucho su gentileza, me despido enviándole un saludo afectuoso, repitiéndome como siempre su atento amigo y servidor que bien sabe usted cuánto lo estima.

Ing. Alberto J. Pawlig.

General de División
Abelardo L. Rodríguez
Lope de Armendáriz 130
México, D. F.

13 de enero de 1953.

Sr. Don Adolfo Ruiz Cortines,
Presidente Constitucional de los
Estados Unidos Mexicanos.
Los Pinos, D. F.

Respetado señor Presidente y fino amigo:

Con la presente me permito enviar a usted copia de un memorándum fechado el 11 de diciembre último, que fue presentado al señor general Rodolfo Sánchez Taboada, Secretario de Marina, en relación con dos problemas latentes referentes a la industria pesquera camaronera del Pacífico: el destierro del uso de tapos y otras artes fijas de pesca, en los esteros del Sur de Sinaloa y en el Estado de Nayarit; y la reglamentación de la pesca y camarón de bahías.

Dicho memorándum fue formulado por los interesados, siguiendo ideas que me permití esbozarles, inspirándome, sobre todas las cosas, en la afirmación que siempre he sostenido de que la riqueza pesquera de las aguas mexicanas es un recurso natural que constituye un patrimonio nacional y que, por consecuencia, todos los particulares, al igual que el Gobierno, estamos obligados a procurar la defensa, el mantenimiento y el desarrollo de esa riqueza nacional siguiendo en su explicación industrial, normas técnicas que impidan el agotamiento de las especies, haciendo caso omiso de intereses personales.

Con el mayor respeto me permito informar a usted que, aún cuando tuve la satisfacción de ser el precursor en la organización de empresas netamente mexicanas dedicadas a la industrialización de la pesca en el país, primeramente en la Baja California y después en el Golfo de Cortés, actualmente no poseo ningún interés personal en las empresas del Golfo de California; pero continúo observando con profunda atención el desenvolvimiento de esta industria en México, por considerar de gran importancia las enormes posibilidades que tiene en beneficio de la economía nacional. Este interés, despojado por mi parte de toda finalidad de lucro, me animó a dar a quienes formularon el memorándum anexo, algunos puntos de vista contenidos en el mismo, y es el mismo interés que me está guiando para formular otro documento similar en el que expondré cuestiones que estimo son de gran importancia y trascendencia para la industria pesquera mexicana, y el cual me será grato someter a la consideración de usted y del señor Secretario de Marina, para lo que a bien tenga resolver.

Presento a usted mis respetuosos saludos y como siempre me repito su atento amigo y seguro servidor.

Gral. Abelardo L. Rodríguez.

Memorándum

1. Los señores armadores y representantes de plantas congeladoras pesqueras de Guaymas y Mazatlán, se han acercado al C. Secretario de Marina, para pedirle lo siguiente:

a). Que destierre el uso de tapos y otras artes fijas de pesca en los esteros de Nayarit, y

b). Que se modifiquen las fechas de iniciación y terminación de la temporada de pesca de camarón en bahías.

2. La eliminación del uso de tapos para la captura del camarón en los esteros de Nayarit y Sur de Sinaloa, evidentemente es urgente, pues aparte de que *la Ley prohíbe terminantemente esta forma de pesca*, su realización es muy perjudicial para la industria camaronera mexicana del Pacífico.

3. En cuanto a la pesca de *camarón en bahías*, que se efectúa al Norte de Sinaloa, y que *sí es permitida y está reglamentada por la Ley*, se hace notar que no debe confundirse este sistema de pesca con el que se practica en los esteros. En las bahía, la Ley permite la captura de camarón con atarrayas y mediante el uso de canoas. *Esta clase de pesca está reservada por mandato de la Ley, en favor de las sociedades cooperativas de pescadores ribereños, que son las personas idóneas para su explotación.*

4. El problema por el que atraviesan la mayoría de los señores armadores e industriales pesqueros de Guaymas y Mazatlán, año con año, y cada vez con mayor intensidad, es debido al número desmesurado de embarcaciones pesqueras y de plantas congeladoras que constantemente están aumentando las unidades con las que originalmente comenzó el desarrollo de esta industria. A pesar de la grave crisis por la que atraviesa la industria pesquera del Pacífico, puede observarse que *la producción total de camarón ha ido en aumento casi regularmente*; pero es lógico que conforme vaya aumentando el número de embarcaciones y plantas dedicadas a la explotación de esta riqueza natural, la productividad será cada vez menor. El problema general, pues, debe resolverse mediante un estudio profundo de carácter económico, técnico y financiero, que recomiende la ejecución de soluciones constructivas y *mediante la eliminación de aquellas unidades que resulten excedentes para la explotación económicamente útil de este recurso natural, sin plantearle problemas de orden social ni crearle cargas injustas a los Gobiernos Federal ni locales.*

5. La proposición que hacen los señores armadores e industriales de Guaymas y Mazatlán, para cambiar la temporada de pesca de camarón en bahías, de tal manera que en lugar de principiar el 1º. de agosto de cada año (como lo establecen las disposiciones legales vigentes) se comience el 1º. de octubre al igual que la pesca de camarón en aguas profundas y se termine el 31 de marzo siguiente, es *altamente perjudicial para los pescadores y empresas que se sostienen, principalmente, con la captura del camarón en bahías*. La razón de este inconveniente se deriva de una causa natural: el camarón en bahías puede capturarse de tamaño comercialmente exportable, desde mediados de agosto, hasta fines de diciembre. De enero en adelante ya no existe suficiente camarón de tamaño exportable, que permita continuar la explotación. Por consecuencia, la proposición de los peticionarios resulta engañosa, pues bien sabido es que en enero, febrero y marzo, los de la bahía no obtendrán suficiente producción y si se accediera a lo pedido, *los pescadores ribereños de bahías y las empresas u quienes sustentan éstos, quedarían reducidos a trabajar solamente durante cuatro meses del año*, y los ocho meses restantes tendrían que sostenerse con el producto de dicha temporada reducida.

6. Repetimos que el problema que plantean los señores armadores e industriales de Guaymas y Mazatlán, no es nuevo. Año con año la Secretaría de Marina ha tenido que confrontar las diversas tentativas que estos señores han hecho, siempre tendientes a reducir o a hacer desaparecer la captura de camarón en bahías. Ahora con la petición mencionada en segundo término, al principio de este memorándum, pretenden reducir en dos meses la temporada fructífera de esta explotación. *Y la razón fundamental de este propósito es la de evitar que el camarón que se produce en bahías pueda concurrir al mercado de exportación antes que el camarón que se captura en aguas profundas*. La petición, pues obedece a un móvil de carácter mercantil.

7. La captura de camarón en bahías durante los meses de agosto y septiembre, produce aproximadamente la cantidad de trescientas toneladas de camarón exportable. Por razones de índole natural, las bahías que producen tamaños comerciales durante estos dos meses, son las de Yavaros y Agiabampo, en el Estado de Sonora, y las de San Carlos y Navachiste, en Topolobampo, Sinaloa. Sería injusto pretender privar de ese medio de vida a los pescadores ribereños de dichos lugares, matando de paso a las plantas industriales allí establecidas, por el sólo hecho de que otras bahías no producen camarón que dé el tamaño comercial requerido en esas mismas épocas, como ocurre en el caso de las aguas de las Bahías de la Reforma, Nautilus, El Castillo, Altata, El Brinco y otras. Es justo que los negocios que se desarrollan sobre la base de explotación de recursos naturales, puedan y deban operar precisamente en las épocas del año en que las condiciones naturales son propicias para ello, pues sería absurdo exigir a todos los agricultores dedicados a la siembra de algodón en la República, que siembre y cosechen sus productos en la misma época, sin tener en cuenta las condiciones climáticas favorables de cada región.

8. Al exponer este problema al Gobierno, los señores industriales pesqueros del Pacífico, lo han hecho sin tomar en consideración otra cosa que no sean sus propios y directos intereses, que aun cuando son sumamente respetables, cuantiosos y dignos de ayuda por parte del propio Gobierno, creemos que es obligación moral de los señores industriales al plantear sus problemas, proponer las soluciones viables a los mismos, sin olvidar que *la explotación del camarón es un derecho reservado por las leyes a las cooperativas de pescadores y señaladamente en favor de los pescadores ribereños*, los cuales tienen mejor y preferente derecho sobre el de los industriales, para intervenir directamente en el planteamiento de la cuestión.

9. En estas condiciones, la solución del problema debería buscarse contando con la conformidad de los pescadores cooperativistas, de tal manera que se llegara a la conclusión de iniciar la pesca de camarón en bahías en las épocas en que los permita la costabilidad de esta explotación y la protección de la especie, para no agotar esta riqueza natural.

10. La Secretaría de Marina puede ver por sus propias estadísticas de las épocas de pesca en cada una de las bahías que se explotan en el litoral del Pacífico, así como por las guías de pesca expedidas, cuando se trata de *camarón apastillado* y cuando de *camarón congelado*. Exportable. Si el camarón capturado en una bahía ha sido apastillado, esto significa que su producto ha sido nulo para la economía nacional, puesto que el *camarón apastillado no retribuye a los pescadores ni paga al Gobierno los impuestos justos*. Si el camarón capturado en una bahía ha sido congelado y exportado, esto significa que se *ha retribuido a los pescadores de bahía mejor que a aquellos otros que capturan camarón en barco, pues se le paga más al pescador de bahía por unidad pesquera*, por cada kilo pescado de camarón, descabezado, que lo que un armador le paga a un pescador de barco por cada kilo de pescado, de camarón descabezado, ya que mientras el pescador de barco recibe la comida y setenta centavos por kilo de camarón descabezado, el pescador de bahía si bien no recibe comida en cambio percibe aproximadamente dos pesos por kilo de camarón descabezado. Así pues, *el camarón que se pesca en bahía, de tamaño exportable, rinde al pescador mejor beneficio que el de barco; le rinde al Gobierno los mismos impuestos que el de barco; y se pesca en lugares que no son criaderos de camarón, puesto que se captura en profundidades de diez, doce y catorce brazas*.

11. Por todas estas razones, *no creemos que sea conveniente, bajo ningún punto de vista, que se tase o se vede la pesca de camarón en*

bahías, uniformando a todas las bahías, y mucho menos confundiendo la pesca en bahías con la pesca en esteros. La uniformación de las fechas en las que puede capturarse el camarón en todas las bahías del litoral del Pacífico resultaría irracional. Lo que se debe tomar muy en cuenta para la fijación de vedas, son los tamaños mínimos que podrán capturarse en bahías así como las demás circunstancias de orden natural que influyen en la procreación y desarrollo de la especie. Este último criterio será absolutamente aceptable por los pescadores cooperativistas, para quienes la Ley reserva la explotación del camarón.

Atentamente.

México, D. F. a 11 de diciembre de 1952.

General de División

Abelardo L. Rodríguez

Lope de Armendáriz 130

México, D. F.

Febrero 12 de 1953.

Sr. D. Adolfo Ruiz Cortines,
Presidente Constitucional de la República,
Los Pinos, D. F.

Respetado señor Presidente y fino amigo:

1. De acuerdo con el ofrecimiento que me permití hacer a usted en mi carta fechada el día 13 de enero último, a continuación expongo varios problemas que considero requieren solución urgente, porque se relacionan con el patrimonio de

la nación consistente en la riqueza natural constituida por la fauna que habita en nuestras aguas territoriales y por los minerales líquidos y gaseosos, fosfatos, calcio e hidrocarburos existentes en la plataforma continental.

2. Cabe advertir que en enero de 1952, y en mi carácter de ciudadano particular, expuse este problema al entonces encargado de la Secretaría de Marina, mi estimado amigo el señor capitán e ingeniero Alberto J. Pawling, quien me manifestó su personal interés para estudiar y dictar las medidas proteccionistas que procedieran. Ignoro qué disposiciones se hayan expedido y ejecutado por parte de la Secretaría de Marina para salvar de su agotamiento y extinción (debidos a la explotación irracional de los pescadores extranjeros) a la especie denominada sardina, propia para la alimentación humana, que se procría y desarrolla en las aguas marítimas costeras y fronteras a la parte central de la Península de Baja California, esto es: desde la altura de la Isla San Martín, comprendiendo Bahía Sebastián Vizcaíno, Punto San Eugenio, Isla de Cedros, Islas Benitos y Punta Abreojos, hasta cerca de Bahía Magdalena.

En la gestión que hice ante el señor ingeniero Pawling, le expuse que diversas revistas norteamericanas especializadas en asuntos de pesca, habían dado a conocer públicamente los resultados obtenidos por algunas instituciones científicas en las investigaciones que realizaron acerca de la sardina. Que dichas informaciones daban cuenta de la bonanza que tuvo la explotación de la sardina en las costas norteamericanas del Pacífico, en los años de 1936 y 1937; de la producción menor, pero todavía considerable, registrada en las ocho temporadas anuales subsecuentes; y, por último, de la declinación perpendicular que la explotación de esta especie marina sufrió de 1945 en adelante, declinación que originó el cierre de innumerables negociaciones pesqueras norteamericanas. Que en esos informes se recalca la importancia que para la pro-

creación y desolve de la sardina tienen las aguas marítimas enclavadas en la parte central de la Península de la Baja California, a las cuales se considera como zonas de refugio y reproducción, y que a esta región marítima, los investigadores científicos norteamericanos le reconocen una importancia mayor que a la zona ubicada en el Sur del Estado de California. Agregue en mi carta relativa, que precisamente dicha zona de refugio y reproducción de la sardina es adonde los barcos extranjeros autorizados por las Oficinas de Pesca mexicanas establecidas en San Pedro y San Diego, California, van a proveerse de carnada (anchoveta), en las aguas nacionales comprendidas entre la línea divisoria con los Estados Unidos y las aguas ubicadas al Sur de la Isla de Cedros, pero de manera muy especial, en las aguas nacionales que circundan la Isla de Cedros, Islas Benitos, Bahía Sebastián Vizcaino, Punta San Eugenio y Punta Abreojos.

3. a) Ahora me permito someter a la elevada consideración de usted estos problemas de interés nacional, porque he tenido oportunidad de enterarme del nuevo informe rendido el 1º. de julio de 1952, por el Comité de Investigación Marina dependiente del Departamento de Recursos Naturales del Estado de California, que comprende el período del 1º. de enero de 1951 al 30 de junio de 1952. Este informe es subsecuente al que el mismo Comité rindió el 1º. de diciembre de 1950, y que fue, principalmente, la publicación técnica que tuve en cuenta al exponer esta cuestión al anterior Titular de nuestra Secretaría de Marina.

El informe norteamericano publicado el 1º. de julio de 1952, está respaldado por los resultados obtenidos en las investigaciones independientes pero coordinadas, de las cinco agencias científicas que colaboraron bajo la dirección del Comité de Investigación Marina, primeramente citado. Dichas Agencias son: California Department of Fish and Game; Hopkins

Marine Station, Stanford University; U.S. Fish and Wildlife Service; y University of California, Scripps Institution of Oceanography.

El panorama de los resultados obtenidos por las agencias científicas citadas, no es alentador. El fruto de la temporada de pesca de sardina de 1952-1952, bajó de los niveles que acusan una utilidad económica, y algunos de los miembros de las agencias científicas investigadoras presienten que las dos próximas temporadas pueden ser aún peores. Estas afirmaciones aparecen escritas y firmadas por todos los miembros del Comité en el informe a que vengo refiriéndome.

El citado documento expone las observaciones científicas y las estadísticas acuciosas que han tenido en cuenta los técnicos al afirmar que el futuro inmediato no solamente de la industria, sino de la existencia misma del recurso natural consistente en la sardina de California, está siendo determinado a lo largo de las costas comprendidas desde Punta Concepción, en el Sur del Estado de California, hasta la parte central de la Península de la Baja California, pues es en esta región donde actualmente está concentrado en grande escala el desove de esta especie marina, *afirmando que la mayor cantidad de desove se realiza en las aguas fronterizas a la parte central de la Baja California y que en 1951 el noventa por ciento de los huevecillos y larvas de sardina obtenidos en los viajes de observación científica que realizaron las diferentes embarcaciones que están efectuando estas investigaciones, fue obtenido en las aguas circunvecinas a la Isla de Cedros*; resultando que representa un aumento sobre el de 1950, ya que en este último año, de los campos pesqueros de la Baja California solamente se obtuvo el setenta y cinco por ciento de los huevecillos y larvas de sardinas.

b) Como consecuencia inmediata de la publicación de los informes rendidos por el Comité de Investigación Marina del Departamento de Recursos Naturales del Estado de California,

el 21 de noviembre próximo pasado, apareció publicada en el periódico *San Diego Unión*, la noticia de que la empresa denominada "Westgate-Sun Harbor Co.", cerró su planta empacadora en Monterrey, California, con el propósito de concentrar sus operaciones, *inclusive el empaque de sardina*, en la nueva planta de la compañía, ubicada en San Diego, California. Hay la circunstancia de que hacía diez años que ninguna planta de San Diego había empacado sardina. Para tener una idea de la importancia de dicha empresa empacadora norteamericana, cabe señalar que utiliza hasta 650 hombres y mujeres en su planta empacadora y que cuenta con una flota pesquera de veinticuatro clippers, aparte de que al quedar completamente instaladas las líneas de empaque de su moderna planta, utilizará barcos purse-seiners y otros barcos construidos especialmente para la pesca de sardina.

c) El traslado de la planta empacadora de la "Westgate-Sun Harbor Co." y de su flota pesquera, la cual va a ampliar a la zona de San Diego, constituye una grave amenaza para la supervivencia de las sardinas que engendran, desovan y se desarrollan en las aguas nacionales mexicanas de la Baja California.

El traslado de dicha empresa norteamericana, de Monterrey a San Diego, igualmente implica una grave amenaza para la industria pesquera mexicana, dedicada al empaque de sardina, porque resulta evidente la desventajosa condición en que se encuentran las plantas mexicanas de esta índole, con respecto a las norteamericanas: estas últimas cuentan con mayores capitales, con mejores plantas industrializadoras, con embarcaciones adecuadas de mayor tonelaje que las mexicanas, con el suficiente número de técnicos especializados en la industria, tanto en las plantas establecidas en tierra cuanto a bordo de las embarcaciones, etcétera.

4. Respetuosamente hago resaltar el hecho de que la pesca mexicana constituye un patrimonio nacional, pues es un

recurso natural, y se asimila a las industrias forestal, agrícola y ganadera, ya que como estas últimas, es susceptible de reproducirse. Es una riqueza natural de mucho mayor importancia que la minería, ya que en tanto que esta última puede llegar a agotarse, los recursos pesqueros, protegiéndolos y fomentándolos, pueden subsistir perdurablemente. La industria pesquera fundamentalmente es una industria alimenticia y dada la necesidad de cada día más creciente que están confrontando los pueblos, de hallar víveres para su subsistencia, resulta sumamente importante y urgente que el Gobierno de México dicte medidas protectoras para esta industria nacional, en todas las formas posibles.

5. Desde otro ángulo del problema, estimo que el Gobierno de México debe abocarse decididamente a la resolución de dos trascendentales cuestiones de carácter nacional, relacionadas una con la plataforma continental que rodea nuestros litorales y abarca una superficie aproximada de 500,000 kilómetros cuadrados, y otra con su mar territorial; cuyos objetivos se relacionan con la jurisdicción de México para controlar la explotación del subsuelo de dicha plataforma y para reservar exclusivamente en favor de sus nacionales, la fauna marítima existente en nuestras aguas territoriales.

Está generalmente reconocido el derecho de las naciones ribereñas para sostener su jurisdicción sobre sus aguas territoriales. El problema surge cuando cada nación ha tratado de fijar la extensión de las aguas en las que ha de ejercer su soberanía. Las potencias marítimas más poderosas, como Estados Unidos, Inglaterra, Alemania y Japón, pretenden que la extensión de las aguas territoriales se reduzcan a una expresión mínima; en tanto que los países débiles pretenden que sus aguas territoriales se extiendan a la mayor amplitud posible (ver; *La Soberanía de México sobre las aguas territoriales y el problema de la plataforma continental*, del licenciado Raúl Cervantes

Ahumada, pág. 12). A principios del siglo XVIII y siguiendo los preceptos del jurista holandés Bunkershock, que estableció la sentencia de que “el poder terrestre termina donde termina la fuerza de las armas”, varios países fijaron como extensión del mar territorial la de tres millas marinas, que era aproximadamente la distancia que alcanzaban las baterías costeras de aquella época. Esta norma está fuera de uso en la actualidad y no podía ser de otra manera, si pensamos que los proyectiles que pone a la disposición del hombre la ciencia militar moderna, tienen alcances hasta de setenta y cinco kilómetros, y esto sin mencionar los proyectiles dirigidos por radio.

Hay gran discrepancia en la fijación de la extensión del mar territorial. Estados Unidos de América, por medio de una ley aduanal ya derogada, llegó a fijar a sus aguas territoriales una extensión de doce millas marinas. México, según su Ley General de Bienes Nacionales, tiene establecida una extensión de nueve millas para el mar territorial mexicano; pero no sólo existe vigente esta disposición legal, sino que en los Tratados de Paz, Amistad y Límites, celebrados por nuestro gobierno con el de los Estados Unidos de América, el 2 de febrero de 1848 y en el Tratado de Límites celebrado con la citada nación, el 30 de diciembre de 1853, se estableció como extensión de las aguas territoriales *de ambos países, la de tres leguas*, que equivalen a nueve millas marinas, contadas desde la línea de la marea más baja. Por lo tanto, la extensión de las aguas territoriales mexicanas no sólo ha sido determinada unilateralmente por nuestro Gobierno en el pleno ejercicio de su soberanía, sino que está reconocida por nuestro poderoso vecino del Norte en tratados internacionales cuya obligatoriedad resulta evidente.

6. Además, deben ponerse en vigor a la mayor brevedad posible, las reformas y adiciones a los artículos 27, 42 y 48 de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobadas por la H. Cámara de Diputados el 16 de enero de 1946, que tienen por elevada finalidad la de declarar incorporada al territorio nacional la plataforma continental en la parte que es continuación del territorio nacional, cubierta por las aguas marinas hasta doscientos metros de profundidad, contados desde el nivel de la baja marea. Estas adiciones y reformas a nuestra Constitución tienen como precedente inmediato la proclama del Presidente de los Estados Unidos de América, fechada el 25 de septiembre de 1945, por medio de la cual el Gobierno norteamericano anunció oficialmente que “los recursos naturales del subsuelo y del fondo del mar, abajo de la pleamar, pero próximos a las costas de los estados Unidos y están sometidos a su jurisdicción y control”; y que “en caso de que la plataforma continental se extienda hasta las costas de otro Estado, se dividirá con este Estado limítrofe, y la frontera será fijada por los Estados Unidos y el Estado respectivo, de acuerdo con los principios de la equidad”.

La única discrepancia existente entre la proclama del Presidente de los Estados Unidos de América y las adiciones y reformas constitucionales aprobadas por nuestra H. Cámara de Diputados en su decreto del 16 de enero de 1946, consiste en que en tanto que el Presidente norteamericano proclamó que “el carácter de altamar de las aguas situadas encima de la plataforma continental y la libertad de navegación en estas aguas no se afecta en nada” por su declaración del 25 de septiembre de 1945; nuestra H. Cámara de Diputados, con mejor lógica y un claro sentido de nuestro interés nacional, declaró que “son también de propiedad de la nación las aguas de los mares que cubren la plataforma continental y los zócalos submarinos y, además, las aguas territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional”.

Por último, en anterior ocasión me he permitido dar a conocer a usted algunos puntos de vista míos, relacionados con dos proble-

mas vitales que está confrontando la industria camaronera del Pacífico: el destierro del uso de tapos y otras artes fijas de pesca, en los esteros del Sur de Sinaloa y en el Estado de Nayarit; y la reglamentación de la pesca de camarón en bahías.

He dicho y ahora reitero ante usted con todo respeto, que urge que estos problemas sean resueltos por el Gobierno Federal, procurando sobre todo la defensa, la supervivencia y el desarrollo de la fauna marina que puebla nuestras aguas territoriales, y exigiendo que en su explotación los interesados empleen procedimientos técnicos que impidan el agotamiento de las especies, haciendo totalmente a un lado intereses personales o parciales, pues por encima de éstos debe considerarse la mayor importancia de aquellos que representan un provecho nacional.

En consecuencia:

CONSIDERANDO que la seriedad de los informes científicos que he mencionado, y el interés nacional de México, justifican las soluciones que en seguida me permitiré sugerir a usted;

CONSIDERANDO que por provenir dichos informes de agencias científicas norteamericanas que con gran empeño y desembolsos cuantiosos, se han abocado a la investigación y estudio del problema de la sardina en el Pacífico y que sus resultados aconsejan que los Gobiernos de México y de los Estados Unidos, dicten las medidas legales conducentes para evitar el agotamiento y extinción de la sardina en las aguas marítimas de Baja California y de California, respectivamente, en las zonas que se han descubierto y que constituyen los mayores criaderos de esta especie en el Pacífico;

CONSIDERANDO que las empresas empacadoras norteamericanas tenderán a emigrar hacia las cercanías de los lugares de aprovisionamiento de la materia prima necesaria para abastecer sus industrias, y que dichas empresas por su mayor capacidad económica, técnica y material, pueden llevar al cabo

una competencia desventajosa para las plantas empacadoras mexicanas establecidas en la costa de Baja California;

CONSIDERANDO que de no dictar el Gobierno de México disposiciones inmediatas protectoras de la industria pesquera nacional, las empresas empacadoras de la Baja California, se verán orilladas a la ruina por la competencia de las empresas norteamericanas establecidas en el Sur de California y que, por consecuencia, en este caso habrá de registrarse el desempleo de multitud de trabajadores que colaboran en nuestras plantas, con detrimento de la economía nacional;

CONSIDERANDO que, en términos generales, es de urgente necesidad defender el patrimonio nacional representado por la fauna marítima, susceptible de industrializarse, que puebla nuestras aguas territoriales, y la cual viene siendo objeto de un saqueo irrefrenado por parte de embarcaciones piratas que constantemente invaden las aguas nacionales de México, con absoluta impunidad;

CONSIDERANDO que es urgente que el Estado mexicano proteja y ejerza su jurisdicción sobre las riquezas potenciales que encierran la plataforma continental y los zócalos submarinos que circundan el territorio nacional;

Con el mayor respeto me permito sugerir a usted, señor Presidente, la conveniencia de que desde luego se dicten las disposiciones protectoras que juzgue convenientes el Gobierno que usted dignamente preside, que podrían ser, entre otras, las siguientes:

- I. Prohibir el despacho de embarcaciones extranjeras “vía la pesca”, por las Oficinas de Pesca mexicanas establecidas en San Pedro y San Diego, California, que vayan a capturar “carnada” en las aguas nacionales de los litorales de la Baja California, y muy particularmente, en la zona comprendida

entre la Isla de San Martín y Punta San Juanico, en cuya región están comprendidas la Bahía Sebastián Vizcaíno, las Islas Benitos y Cedros, Punta San Eugenio, Bahía de Tortugas, Isla San Roque, Punta Asunción, Punta San Hipólito, Punta Abreojos, Bahía de Ballenas y Punta Pequeña.

II. Establecer una vigilancia efectiva por medio de guardacostas, para evitar que barcos extranjeros vengan a exterminar o a explotar la sardina industrializable que se halla en la zona antes expresada, con lo cual les quitan a las plantas empacadoras mexicanas establecidas en Baja California, la materia prima que éstas necesitan para subsistir.

III. Ordenar la eliminación del uso de tapos y otras artes fijas de pesca para la captura de camarón en los esteros de Nayarit y Sur de Sinaloa.

IV. Reglamentar la captura de camarón en bahías, fijando vedas adecuadas para cada una de ellas basadas en los tamaños mínimos de camarón que podrán legalmente capturarse con objeto de impedir a toda costa el agotamiento de la especie y procurar su mayor desarrollo. Asimismo, ordenar que a la mayor brevedad posible elementos oficiales científicamente capacitados, realicen las investigaciones y estudios técnicos que habrán de servir de base para que el Gobierno al digno cargo de usted, establezca las vedas que, por una parte, aseguren la protección de nuestra fauna marítima y, por la otra, permitan la explotación de las especies sin que esto traiga consigo la posibilidad de su agotamiento.

V. Poner en vigor la adición y reformas constitucionales a los artículos 27, 42 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobadas por la H. Cámara de Diputados el 16 de enero de 1946, por virtud de las cuales el Gobierno de México declara que corresponde a la Nación del dominio directo sobre la plataforma continental y los zócalos submarinos, así como sobre las aguas de los mares que cu-

bren dicha plataforma y zócalos, con lo cual vendría a ampliarse considerablemente la extensión de nuestras aguas territoriales, las que nunca deberán tener una extensión menor de nueve millas, tal como lo establece el artículo 17 de nuestra Ley de Bienes Nacionales y los Tratados de Paz, Amistad y Límites, celebrados por nuestro Gobierno con el de los Estados Unidos de América, el 2 de febrero de 1848, y el tratado de Límites concertado también con dicha nación, el 30 de diciembre de 1853.

VI. Dictar las órdenes conducentes para que nuestra Secretaría de Marina, con los medios de que dispone, impida los actos de piratería pesquera de que la prensa de México ha venido informando en los últimos días, y que dice están realizando embarcaciones extranjeras en nuestras aguas territoriales del Golfo de México.

Al someter a la elevada consideración de usted los informes y sugerencias que contiene esta misiva, no me guía ningún interés egoísta, sino el ánimo de procurar la protección de un patrimonio perteneciente a la Nación; lo hago en mi carácter de ciudadano, pero como precursor que soy de la transformación, de nuestra riqueza pesquera marítima, y encarecidamente ruego a usted tenga a bien ordenar que se estudien y, en su caso, se dicten y ejecuten las medidas conducentes a tal fin.

Aprovecho la oportunidad para presentar a usted mis respetos, repitiéndome su afectísimo amigo y seguro servidor.

Gral. Abelardo L. Rodríguez.

Nota: De esta carta se envió copia al señor General de División Rodolfo Sánchez Taboada, Secretario de Marina, para su conocimiento.

General
Rodolfo Sánchez Taboada
Secretaría de Marina

México, D. F., a 19 de febrero de 1953.

Sr. Gral de Div. Abelardo L. Rodríguez
Lope de Armendáriz No. 130
México, D. F.

Mi General y fino amigo:

Recibí con su atenta comunicación fechada el 16 del actual, que tuvo usted la bondadosa atención de enviarme por conducto de su Secretario Particular el Lic. Francisco Sánchez González, la copia de la carta que dirigió usted al señor Presidente de la República exponiéndole sus puntos de vista sobre el problema pesquero del país y de la que me enteré con toda atención.

Me es grato aprovechar la oportunidad para saludarlo respetuosamente y repetirme su atento subordinado, cordial amigo y servidor.

GRAL RODOLFO SÁNCHEZ TABOADA, (*firmado*).

TRATADO DE PAZ, AMISTAD Y LÍMITES
CELEBRADO EL 2 DE FEBRERO DE 1848

MANUEL DE LA PEÑA Y PEÑA, Presidente Interino de los Estados Unidos Mexicanos, a todos los que la presente vieren, sabed:

Que en la ciudad de Guadalupe Hidalgo se concluyó y firmó el día 2 de febrero del presente año un Tratado de Paz,

Amistad, Límites y Arreglo Definitivo entre la República Mexicana y los Estados Unidos de América, por medio de Plenipotenciarios de ambos Gobiernos, autorizados debida y respectivamente para este efecto, cuyo Tratado con su Artículo Adicional, es en la forma y tenor siguientes:²³

En el nombre de Dios Todopoderoso, los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, animados en un sincero deseo de poner término a las calamidades de la guerra, que desgraciadamente existe entre ambas Repúblicas, y de establecer sobre bases sólidas, relaciones de Paz y buena Amistad, que procuren recíprocas ventajas a los ciudadanos de uno y de otro país y afiancen la concordia, armonía y mutua seguridad en que deben vivir como buenos vecinos de los dos pueblos, han nombrado a este efecto sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

El Presidente de la República Mexicana a D. Bernardo Couto, D. Miguel Artristáin y D. Luis Gonzaga Cuevas, ciudadanos de la misma república, y

El Presidente de los Estados Unidos de América, a D. Nicolás P. Trist, ciudadano de dichos Estados.

Quienes, después de haberse comunicado sus Plenos Poderes, bajo la protección del señor Dios Todopoderoso. Autor de la Paz, han ajustado, convenido y firmado el siguiente:

²³ En esta edición se ha suprimido el texto en inglés, que fue firmado simultáneamente con el texto español.

Ver *Tratados y Convenciones vigentes entre los Estados Unidos Mexicanos y otros países*. Tomo I. México, Imprenta de la Secretaría de Relaciones Exteriores. 1930, páginas 149 y siguientes.

TRATADO DE PAZ, AMISTAD, LÍMITES Y
ARREGLO DEFINITIVO ENTRE LA REPÚBLICA
MEXICANA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

“Artículo V.- *La línea divisoria entre las dos Repúblicas comenzará en el Golfo de México, tres leguas fuera de tierra frente a la desembocadura del Río Grande, llamado por otro nombre Río Bravo del Norte, o del más profundo de sus brazos, si en la desembocadura tuviere varios brazos: correrá por mitad de dicho río, siguiendo el punto en que dicho río corta el lindero Meridional de Nuevo México; continuará luego hacia Occidente por todo este lindero Meridional (que corre al Norte del Pueblo llamado Paso) hasta su término por el lado de Occidente; desde allí subirá la línea divisoria hacia el Norte por el lindero Occidente de Nuevo México, hasta donde este lindero esté cortado por el primer brazo del Río Gila; (y si no está cortado por ningún brazo del Río Gila, entonces hasta el punto del mismo lindero Occidental más cercano al tal brazo, y de allí en una línea recta al mismo brazo); continuará después por mitad de este brazo y del Río Gila hasta su confluencia con el Río Colorado; y desde la confluencia de ambos ríos la línea divisoria, cortando el Colorado, seguirá el límite que separa la Alta de la Baja California hasta el Mar Pacífico.*

“Los linderos Meridional y Occidental de Nuevo México, de que habla este artículo, son los que se marcan en la carta titulada: Mapa de los Estados de México, según lo organizado y definido por las varias actas del Congreso de dicha República, y construido por las mejores autoridades. Edición revisada que publicó en Nueva York en 1847, J. Disturnell; de la cual se agrega un ejemplar al presente Tratado, firmado y sellado por los Plenipotenciarios infrascritos. Y para evitar toda dificultad al trazar sobre la tierra el límite que separa la

Alta de la Baja California, queda convenido que dicho límite consistirá en una línea recta, tirada desde la mitad del Río Gila en el punto donde se une con el Colorado, hasta un punto en la costa del Mar Pacífico, distante una legua marina al Sur del punto más Meridional del Puerto de San Diego. Según este Puerto está dibujado en el plano que levantó en el año de 1782 el segundo piloto de la Armada española D. Juan Pantoja, y se publicó en Madrid el de 1802 en el Atlas para el viaje de las goletas “Sutil” y “Mexicana”; del cual plano se agrega copia firmada y sellada por los Plenipotenciarios respectivos.

“Para consignar la línea divisoria con la precisión debida en mapas fehacientes, y para establecer sobre la tierra mojones que pongan a la vista los límites de ambas Repúblicas, según quedan descritos en el presente Artículo, nombrará cada uno de los dos gobiernos un Comisario y un Agrimensor, que se juntarán antes del término de un año contado desde la fecha del canje de las ratificaciones de este Tratado, en el Puerto de San Diego, y procederán a señalar y demarcar la expresada línea divisoria en todo su curso hasta la desembocadura del Río Bravo del Norte. Llevarán diarios, y levantarán planos de sus operaciones: y el resultado convenido por ellos se tendrá por parte de este Tratado, y tendrá la misma fuerza que si estuviese inserto en él; debiendo convenir amistosamente los dos Gobiernos en el arreglo de cuanto necesiten estos individuos y en la escolta respectiva que deban llevar siempre que se crea necesario.

“La línea divisoria que se establece por este Artículo será religiosamente respetada por cada una de las dos Repúblicas, y ninguna variación se hará jamás en ella, sino de expreso y libre consentimiento de ambas Naciones, otorgado legalmente por el Gobierno General de cada una de ellas, con arreglo a su propia Constitución.”

“Artículo XXIII.- Este Tratado será ratificado por el Presi-

dente de la República Mexicana, previa la aprobación de su Congreso General, y por el Presidente de los Estados Unidos de América, con el consejo y consentimiento del Senado; y las ratificaciones se canjearán en la ciudad de Washington, a los cuatro meses de la fecha de la firma del mismo Tratado, o antes si fuere posible.

“En fe de lo cual, nosotros los respectivos Plenipotenciarios, hemos firmado y sellado por quintuplicado este Tratado de Paz, Amistad, Límites y Arreglo Definitivo, en la ciudad de Guadalupe Hidalgo, el día dos de febrero del año de Nuestro Señor, mil ochocientos cuarenta y ocho.

Bernardo Couto (L.S)

Miguel Atristáin (L.S.)

Luis G. Cuevas (L.S.)

Nicolás P. Trist (L.S.)

“Visto y examinado dicho Tratado y las modificaciones hechas por el Senado de los Estados Unidos de América, y cada cuenta al Congreso General, conforme a lo dispuesto en el párrafo XIV del Artículo 110 de la Constitución Federal de estos Estados Unidos, tuvo a bien aprobar en todas sus partes el indicado Tratado y las modificaciones; y en consecuencia, en uso de las facultades que me concede la Constitución, acepto, ratifico y confirmo el referido Tratado con sus modificaciones, y prometo, en nombre de la República Mexicana, cumplirlo y observarlo y hacer que se cumpla y observe.

“Dado en el Palacio Federal de la Ciudad de Santiago de Querétaro, firmado de mi mano, autorizado con el gran sello nacional y refrendado por el Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores, a los treinta días del mes de mayo del año del Señor, de mil ochocientos cuarenta y ocho, y de la Independencia de la República el vigésimo octavo.- (L.S) MANUEL DE LA PEÑA Y PEÑA.- LUIS DE LA ROSA,

Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores.

“Por tanto y habiendo sido igualmente aprobado, confirmado y ratificado el anunciado Tratado con las modificaciones por S.E. el Presidente de los Estados Unidos de América, previo el consentimiento y aprobación del Senado de aquella República, en la ciudad de Washington, el día diez y seis de marzo del presente año de mil ochocientos cuarenta y ocho, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de Santiago de Querétaro, a treinta de mayo de mil ochocientos cuarenta y ocho.

Manuel de la Peña y Peña”

TRATADO DE LÍMITES, CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 1853

ANTONIO LÓPEZ DE SANTA ANNA, Benemérito de la Patria, General de División, Gran Maestro de la Nacional y distinguida Orden de Guadalupe, Caballero Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III y Presidente de la República Mexicana, a todos los que la presente vieren, sabed:

Que, habiéndose concluido y firmado en esta capital el día treinta de diciembre del año próximo pasado de mil ochocientos cincuenta y tres, un Tratado entre la República Mexicana y los Estados Unidos de América, por medio de Plenipotenciarios de ambos Gobiernos, autorizados debida y respectivamente a su efecto, cuyo Tratado, con las modificaciones posteriormente acordadas por él por ambas partes, es en la forma y tenor siguientes:²⁴

²⁴ En esta edición se ha suprimido el texto en inglés, que fue firmado simultáneamente con el texto español.

En el nombre de Dios Todopoderoso. La República de México y los Estados Unidos de América, deseando remover toda causa de desacuerdo que pudiera influir en algún modo en contra de la mejor amistad y correspondencia entre ambos países, y especialmente por lo respectivo a los verdaderos límites que deben fijarse, cuando no obstante lo pactado en el Tratado de Guadalupe Hidalgo en el año de 1848, aún se han suscitado algunas interpretaciones encontradas que pudieran ser ocasión de cuestiones de grande trascendencia, para evitarlas y afirmar y corroborar más la paz que felizmente reina entre ambas Repúblicas, el Presidente de México ha nombrado a este fin con el carácter de Plenipotenciario ad hoc al Excelentísimo Sr. D. Manuel Díez de Bonilla, Caballero Gran Cruz de la Nacional y distinguida Orden de Guadalupe y Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, y a los Sres. D. José Salazar Ibarregui y General D. Mariano Monteverde, como Comisarios peritos investidos de Plenos Poderes para esta negociación; y el Presidente de los Estados Unidos a Su excelencia el Sr. Santiago Gadsen, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los mismos Estados Unidos cerca del Gobierno Mexicano; quienes, habiéndose comunicado sus respectivos Plenos Poderes y hallándonos en buena y debida forma, han convenido en los Artículos siguientes:²⁵

Artículo I

La República Mexicana conviene en señalar para lo sucesivo como verdaderos límites con los Estados Unidos, los siguientes: Subsistiendo la misma línea divisoria entre las dos Californias, tal cual está ya definida y marcada conforme al Art. V del Tratado de Guadalupe Hidalgo, los límites entre

²⁵ Ibidem, Pag. 161 y 55.

las dos Repúblicas serán los que siguen: *comenzando en el Golfo de México, a tres leguas de distancia de la costa, frente a la desembocadura del Río Grande, como se estipuló en el Art. V del Tratado de Guadalupe Hidalgo*; de allí, según se fija en dicho Artículo, hasta la mitad de aquel río, a punto donde la paralela del 31° 47' de latitud Norte atraviesa el mismo río; de allí cien millas en línea recta al Oeste; de allí al Sur a la paralela del 31° 20' de latitud Norte; de allí, siguiendo la dicha paralela del 31° 20' hasta el III° del Meridiano de longitud Oeste de Greenwich; de allí en línea recta a un punto en el Río Colorado, 20 millas inglesas abajo de la unión de los Ríos Gila y Colorado; de allí por la mitad de dicho Río Colorado, río arriba, hasta donde se encuentra la actual línea divisoria entre los Estados Unidos y México. Para la ejecución de esta parte del Tratado, cada uno de los dos Gobiernos nombrará un Comisario, a fin de que por común acuerdo de los dos así nombrados, que se reunirán en la ciudad del Paso del Norte, tres meses después del canje de las ratificaciones de este Tratado, procedan a recorrer y demarcar sobre el terreno la línea divisoria estipulada por este Artículo, en lo que no estuviere ya reconocida y establecida por la Comisión Mixta, según el Tratado de Guadalupe, llevando al efecto diarios de sus procedimientos y levantando los planos convenientes. A este efecto si lo juzgaren necesario las Partes Contratantes, podrán añadir a su respectivo Comisario, alguno o algunos auxiliares, bien facultativos o no, como agrimensores, astrónomos, etcétera; pero sin que por esto su concurrencia se considere necesaria para la fijación y ratificación como la línea divisoria entre ambas Repúblicas, pues dicha Línea sólo será establecida por lo que convengan los Comisarios, reputándose su conformidad en este punto como decisiva y parte integrante de este Tratado, sin necesidad de ulterior ratificación o aprobación y sin lugar a interpretación de ningún género por cualquiera de las dos Partes Contratantes.

La línea divisoria establecida de este modo será en todo tiempo fielmente respetada por los dos Gobiernos, sin permitirse ninguna variación en ella, si no es de expreso y libre consentimiento de los dos, otorgado de conformidad con los principios del Derecho de Gentes y con arreglo a la Constitución de cada país respectivamente. En consecuencia, lo estipulado en el Artículo V del Tratado de Guadalupe sobre la línea divisoria en él descrita, queda sin valor en lo que repugne con la establecida aquí; dándose, por lo mismo, por derogada y anulada dicha línea, en la parte en que no es conforme con la presente, así como permanecerá en todo su vigor en la parte en que tuviere dicha conformidad con ella.

Artículo II

El Gobierno de México, por este Artículo exime al de los Estados Unidos de las Obligaciones del Art. XI del Tratado de Guadalupe Hidalgo; y dicho Artículo y el 33 del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, y concluido en México el día 5 de abril de 1831, quedan por éste derogados.

Artículo III

En consideración a las anteriores estipulaciones, el Gobierno de los Estados Unidos conviene en pagar al Gobierno de México, en la ciudad de Nueva York, la suma de diez millones de pesos, de los cuales, siete millones se pagarán luego que se verifique el canje de las ratificaciones de este Tratado, y los tres millones restantes tan pronto como se reconozca, marque y fije la línea divisoria.

Artículo IV

Habiéndose hecho en su mayor parte nugatorias las estipulaciones de los Artículos VI y VII del Tratado de Guadalupe Hidalgo, por la cesión de territorio hecha en el Artículo I de este Tratado, aquellos dichos Artículos quedan por éste derogados y anulados, y las estipulaciones que a continuación se expresan substituidas en lugar de aquéllas. Los buques y ciudadanos de los Estados Unidos tendrán en todo tiempo libre y no interrumpido tránsito por el Golfo de California para sus posesiones y desde sus posesiones sitas al Norte de la Línea divisoria de los dos países; entendiéndose que ese tránsito se ha de hacer navegando por el Golfo de California y por el Río Colorado, y no por tierra, sin expreso consentimiento del Gobierno Mexicano. Y precisamente y bajo todos respectos las mismas disposiciones, estipulaciones y restricciones quedan convenidas y adoptadas por este Artículo y serán escrupulosamente observadas y hechas efectivas por los dos Gobiernos Contratantes, con referencia al Río Colorado, por tal distancia y en tanto que la medianía de ese río queda como su línea divisoria común por el Art. I de ese Tratado. Las diversas disposiciones, estipulaciones y restricciones contenidas en el Art. VII del Tratado de Guadalupe Hidalgo, sólo permanecerán en vigor en lo relativo al Río Bravo del Norte, abajo del punto inicial de dicho límite estipulando en el Art. I de este Tratado; es decir, abajo de la intersección del paralelo de 31° 47' 30" de latitud con la línea divisoria establecida por el reciente Tratado que divide dicho río desde su desembocadura arriba, de conformidad con el Artículo V del Tratado de Guadalupe.

Artículo V

Todas las estipulaciones de los Arts. VIII, IX, XVI y XVII del Tratado de Guadalupe Hidalgo se aplicarán al territorio

cedido por la República Mexicana en el Art. I del presente Tratado y a todos los derechos de personas y bienes, tanto civiles como eclesiásticos, que se encuentren en dicho territorio, tan plena y tan eficazmente como si dichos Artículos de nuevo se insertaran e incluyeran a la letra en éste.

Artículo VI

No se considerarán válidas ni se reconocerán por los Estados Unidos ningunas concesiones de tierras en el territorio cedido por el Artículo I de este Tratado, de fecha subsecuente al día 25 de septiembre, en que el Ministro y signatario de este Tratado, por parte de los Estados Unidos, propuso al Gobierno de México dirimir la cuestión de límites; ni tampoco se respetarán ni considerarán como obligaciones ningunas concesiones hechas con anterioridad, que no hayan sido inscritas y debidamente registradas en los archivos de México.

Artículo VII

Si en lo futuro (que Dios no permita) se suscitare algún desacuerdo entre las dos naciones, que pudiera llevarlas a un rompimiento en sus relaciones y paz recíproca, se comprometen asimismo a procurar, por todos los medios posibles el allanamiento de cualquiera diferencia; y si aún de esta manera no se consiguiere, jamás se llegará a una declaración de guerra sin haber observado previamente cuanto en el Artículo XXI del Tratado de Guadalupe quedó establecido para semejantes casos, y cuyo Artículo se da por reafirmando en este Tratado, así como el XXII.

Artículo VIII

Habiendo autorizado el Gobierno Mexicano, en 5 de febrero de 1853 la pronta construcción de una camino de madera

y de un ferrocarril en el Istmo de Tehuantepec, para asegurar de una manera estable los beneficios de dicha vía de comunicación a las personas y mercancías de los ciudadanos de México y de los Estados Unidos, se estipula que ninguno de los dos Gobiernos pondrá obstáculo alguno al tránsito de personas y mercancías de ambas naciones y que, en ningún tiempo, se impondrán cargas por el tránsito de personas y propiedades de ciudadanos de los Estados Unidos, mayores que las que se impongan a las personas y propiedades de otras naciones extranjeras, ni ningún interés en dicha vía de comunicación o en sus productos se transferirá a un Gobierno extranjero.

Los Estados Unidos tendrán derecho de transportar por el Istmo, por medio de sus gentes y en valijas cerradas, las malas de los Estados Unidos que no han de distribuirse en la extensión de la línea de comunicación; y también los efectos del Gobierno de los Estados Unidos y sus ciudadanos que sólo vayan de tránsito y no para distribuirse en el Istmo, estarán libres de los derechos de Aduana y otros impuestos por el Gobierno Mexicano. No se exigirá a las personas que atraviesen el Istmo y no permanezcan en el país, pasaportes ni cartas de seguridad.

Cuando se concluya la construcción del ferrocarril, el Gobierno Mexicano conviene en abrir un puerto de entrada además del de Veracruz, en donde termine dicho ferrocarril en el Golfo de México, o cerca de ese punto.

Los dos Gobiernos celebrarán un arreglo para el pronto tránsito de tropas y municiones de los Estados Unidos, que este Gobierno tenga ocasión de enviar de una parte de su territorio a otra, situadas en lados opuestos del Continente.

Habiendo convenido el Gobierno Mexicano en proteger con todo su poder la construcción, conservación y seguridad de la obra, los Estados Unidos de su parte podrán impartirle su protección, siempre que fuere apoyado y arreglado al Derecho de Gentes.

Artículo IX

Este Tratado será ratificado y las ratificaciones respectivas canjeadas en la ciudad de Washington, en el preciso término de seis meses, o antes si fuere posible, contado este término desde su fecha.

En fe de lo cual, nosotros los Plenipotenciarios de las Partes Contratantes, lo hemos firmado y sellado en México, el día 30 de diciembre del año de Nuestro Señor 1853, trigésimo tercero de la Independencia de la República Mexicana y septuagésimo octavo de la de los Estados Unidos.

(L.S.) Manuel Díez de Bonilla.

(L.S.) J. Mariano Monterde.

(L.S.) José Salazar Ilarregui L.

(L.S.) James Gadsen.

Por tanto, visto y examinado dicho Tratado, en uso de las facultades que la Nación se ha servido conferirme, lo acepto, ratifico y confirmo, y prometo en nombre de la República Mexicana cumplirlo y observarlo, y hacer que se cumpla y observe.

Dado en el Palacio Nacional de México, firmado en mi mano, autorizado con el Gran Sello de la Nación y refrendado por el Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, a los 31 días del mes de mayo del año del Señor 1853, trigésimo cuarto de la Independencia de la República Mexicana.

Antonio López de Santa Anna.

Manuel Díez de Bonilla.

Y habiendo sido igualmente aprobado, confirmado y ratificado el presente Tratado por Su Excelencia el Presidente de

los Estados Unidos de América, en la ciudad de Washington, el día 29 de junio del presente año, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, a 20 de julio de 1854.

Antonio López de Santa Anna.

TRATADO SOBRE LOS LÍMITES, CELEBRADO EL
27 DE SEPTIEMBRE DE 1882

Manuel González, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el día veintisiete de septiembre del año de mil ochocientos ochenta y dos se concluyó y firmó en la Ciudad de México, por medio de los Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, un Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, en la forma y tenor siguientes:

Los Gobiernos de México y de Guatemala, deseosos de terminar amistosamente las dificultades existentes entre ambas Repúblicas, han dispuesto concluir un Tratado que llene tan apetecible objeto; y a ese fin han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios; a saber: el Presidente de la República Mexicana, a don Ignacio Mariscal, Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores y el Presidente de la República de Guatemala, a don Manuel Herrera, hijo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de México; quienes, después de presentarse mutuamente sus respectivos Poderes, hallándolos en debida forma, y teniendo a la vista los preliminares firmados por los representantes de ambas naciones en la ciudad de Nueva York, de los Estados Unidos de América, el doce de agosto del corriente año, han convenido en los artículos siguientes:

(Ver Tratados y Convenciones vigentes entre los Estados Unidos Mexicanos y otros países. Tomo I. México. Imprenta de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 1930, página 365 y siguientes.)

Artículo I

La República de Guatemala renuncia por siempre los derechos que juzga tener al territorio del estado de Chiapas y su Distrito de Soconusco, y, en consecuencia, considera dicho territorio como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo II

La República Mexicana aprecia debidamente la conducta de Guatemala y reconoce que son tan dignos como honrosos los fines que le han inspirado la anterior renuncia, declarando que en igualdad de circunstancias México hubiera pactado igual desistimiento. Guatemala, por su parte, satisfecha con este reconocimiento y esta declaración solemne, no exigirá indemnización de ningún genero con motivo de la estipulación precedente.

Artículo III

Los límites entre las dos naciones, serán a perpetuidad los siguientes: 1° La línea media del río Suchiate, desde un punto situado en el mar a tres leguas de su desembocadura, río arriba, por su canal más profundo, hasta el punto en que el mismo río corte el plano vertical que pase por el punto más alto del volcán de Tacaná y diste veinticinco metros del pilar más austral de la garita de Tlalquian, de manera que esta garita quede en territorio de Guatemala; 2° La línea determinada por el plano vertical definido anteriormente, desde su encuentro con el río Suchiate hasta su intersección con el plano vertical que pase por las cumbres de Buenavista e Ixbul; 3° La línea determinada por el plano vertical que pase por la cumbre de Buenavista, fijada ya astronómicamente por la Comi-

sión Científica Mexicana, y la cumbre del cerro de Ixbul, desde su intersección con la anterior hasta un punto a cuatro kilómetros adelante del mismo cerro; 4 ° El paralelo de latitud que pasa por este último punto, desde él, rumbo al Oriente, hasta encontrar el canal más profundo del río Usumacinta, o el del Chixoy en el caso de que el expresado paralelo o encuentre al primero de estos ríos; 5° La línea media del canal más profundo del Usumacinta en un caso, o del Chixoy y luego del Usumacinta, continuando por éste, en el otro, desde el encuentro de uno u otro río con el paralelo anterior, hasta que el canal más profundo del Usumacinta encuentre el paralelo situado a veinticinco kilómetros al sur de Tenosique, en Tabasco, medidos desde el centro de la plaza de dicho pueblo; 6° El paralelo de latitud que acaba de referirse, desde su intersección con el canal más profundo del Usumacinta, hasta encontrar la meridiana que pasa a la tercera parte de la distancia que hay entre los centros de las plazas de Tenosique y Sacluc, contada dicha tercera parte desde Tenosique; 7° Esta meridiana, desde su intersección con el paralelo anterior, hasta la latitud de diecisiete grados cuarenta y nueve minutos (17° 49'); 8° El paralelo diecisiete grados cuarenta y nueve minutos (17° 49'), desde su intersección con la meridiana anterior indefinidamente hacia el Este.

Artículo IV

Para trazar la línea divisoria con la precisión debida en mapas fehacientes, y establecer sobre el terreno monumentos que pongan a la vista los límites de ambas Repúblicas, según quedan descritos en el anterior artículo, nombrará cada uno de los dos Gobiernos una Comisión Científica. Ambas comisiones se reunirán en Unión Juárez, a más tardar a los seis meses contados desde el canje de ratificaciones de este Tratado, y procederán desde luego a practicar las expresadas operaciones.

Llevarán diarios y levantarán planos de la misma, y el resultado de sus trabajos, convenidos por ellas, se considerará parte de este Tratado, tendrá la misma fuerza que si estuviera en él inserto. El plazo para la conclusión de dichas operaciones será de dos años, contados desde la fecha en que las Comisiones se reúnan. Si una de las dos no estuviere presente en el término de seis meses antes fijado, la otra comenzará, a pesar de ello, sus trabajos; y los que ejecutare aisladamente tendrán la misma fuerza y validez que si fueren de ambas Comisiones. Los dos Gobiernos celebrarán a la mayor brevedad un arreglo para determinar los detalles relativos a estas Comisiones y sus trabajos.

Artículo V

Los nacionales de cualquiera de las dos Partes Contratantes que, en virtud de las estipulaciones de este Tratado, queden para lo futuro en territorios de la otra, podrán permanecer en ellos o trasladarse en cualquier tiempo a donde mejor les convenga, conservando en dichos territorios los bienes que posean, o enajenándolos y pasando su valor a donde quisieren, sin que por esto último pueda exigírseles ningún género de contribución, gravamen o impuesto. Los que prefieran permanecer en los territorios cedidos, podrán conservar el título y derechos de nacionales del país a que antes pertenecían a dichos territorios, o adquirir la nacionalidad de aquel a que van a pertenecer en lo de adelante. Más la elección deberá hacerse entre una y otra nacionalidad, dentro de un año contando desde la fecha del canje de las ratificaciones del presente Tratado, y los que permanecieren en dichos territorios después de transcurrido el año, sin haber declarado su intención de retener su antigua nacionalidad, serán considerados como nacionales de la otra Parte Contratante.

Las propiedades de todo género existentes en los territorios

cedidos serán respetadas inviolablemente; y sus actuales dueños, sus herederos y los que en lo sucesivo puedan adquirir legalmente dichas propiedades, disfrutarán respecto de ellas tan amplias garantías como si perteneciesen a nacionales del país en que están situadas.

Artículo VI

Siendo el objeto de ambos Gobiernos, al ajustar el presente Tratado, no sólo pone fin a las dificultades existentes entre ellos, sino terminar y evitar las que se originen o puedan originarse entre los pueblos vecinos, de uno y otro país, a causa de la incertidumbre de la línea divisoria actual, se estipula que, dentro de seis meses de reunidas las Comisiones Científicas de que habla el Artículo IV, enviarán de común acuerdo a sus Gobiernos una noticia de aquellas poblaciones, haciendas y rancherías que sin duda ninguna deban quedar en determinado lado de la línea divisoria convenida en el Artículo III. Recibida esa noticia, cada uno de los dos Gobiernos estará facultado para expedir desde luego las órdenes convenientes, a fin de que su autoridad se establezca en aquellos puntos que deban quedar dentro del territorio de su nación respectiva.

Artículo VII

El presente Tratado será ratificado conforme a la Constitución Política de cada una de las dos Repúblicas; y el canje de las ratificaciones se verificará en esta capital a la mayor brevedad posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios firmaron y sellaron el presente Tratado.

Hecho en dos originales en la Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de mil ochocientos ochenta y dos.

(L.S.) IGNACIO MARISCAL
(L.S) MANUEL HERRERA, HIJO

Que el precedente Tratado fue aprobado por la Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos, el día diecisiete del mes de octubre del año de mil ochocientos ochenta y dos, y ratificado por mí, el día cuatro de enero del presente año;

Que lo aprobó igualmente la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, el día veinticinco del mes de diciembre de mil ochocientos ochenta y dos, y fue ratificado por el Presidente de la República de Guatemala el día veintinueve del propio mes y año;

Y que las ratificaciones del precitado Tratado fueron canjeadas el día de hoy en la ciudad de México. Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno Federal.- México 1º de mayo de 1883.

MANUEL GONZÁLEZ

BIBLIOGRAFIA

California Cooperative Sardine Research Program, Progress Report 1950.-Por California Academy of Sciences; California Division of Fish and Game; Scripps Institution of Oceanography; U.S. Fish and Wildlife Service.

Is the Pacific Sardine Disappearing? Por J.L. McHugh y Elbert H. Ahlstrom.

California Cooperative Sardine Research Program, Progress Report 1951/1952.-Por California Academy of Sciences; California Division of Fish and Game; Hopkins Marine

Station; Stanford University; U.S. Fish and Wildlife Service; University of California; Scripps Institution of Oceanography.

La Soberanía de México sobre las aguas territoriales y el problema de la plataforma continental, por el Licenciado Raúl Cervantes Ahumada.

Tratados y Convenciones Vigentes entre los Estados Unidos Mexicanos y otros Países.- Edición oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Noticias de la prensa nacional y extranjera.